



Municipalidad Distrital de

Chilca
Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151 -2025-MDCH/GM

Chilca 11 de abril del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 166965, de fecha 30 de diciembre del 2025, recurso de apelación contra Carta N° 1113-2025-GDU/MDCH presentado por Clarisa Fidela Carhuamaca Quispe; Informe N° 038-2025-MDCH/GDU, de fecha 19 de mayo del 2025; Informe Legal N° 138-2025-MDCH/GAL, de fecha 27 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que lo expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante **Expediente N° 166965**, de fecha 30 de diciembre del 2024, la administrada Sra. Clarisa Fidela Carhuamaca Quispe, identificada con DNI N° 20043699, domiciliada en Prolg. Amazonas N° 1709 Azapamapa - distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, formula recurso de apelación contra la Carta N° 1113-2025-GDU/MDCH de fecha 16 de diciembre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 038-2025-MDCH/GDU**, de fecha 19 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva los actuados (Expediente N° 166965) recurso de apelación, a la Gerencia Municipal (instancia competente) para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante **Proveído N° 598-2025-GM/MDCH**, de fecha 19 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, opinión legal respecto del recurso de apelación (**Expediente N° 166965**) de fecha 30 de diciembre del 2024.

Que, mediante **Informe Legal N° 138-2025-MDCH/GAL**, de fecha 27 de marzo del 2025, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal, señala hecha la revisión de los documentos adjuntados al expediente se tiene que, mediante la Notificación de Infracción Administrativa N° 002839, N° 003080 y N° 003081 de fecha 29 de octubre del 2024, se infracciona a la recurrente, y que con el expediente N° 159846 de fecha 04 de noviembre del 2024, el recurrente presenta su descargo a las Notificaciones de Infracción Administrativa, siendo atendido este trámite por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante la Carta N° 979-2024-GDU/MDCH de fecha 08 de noviembre del 2024, donde le señalan que su descargo es improcedente; posteriormente mediante el Exp. N° 162209 de fecha 22 de noviembre del 2024, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 979-2024-GDU/MDCH, el cual ha sido atendido mediante la Carta N° 1078-2024-GDU/MDCH de fecha 29 de noviembre del 2024, señalándole que es improcedente el descargo de las notificaciones de infracción administrativa, que mediante el Exp. N° 164283 de fecha 06 de diciembre del 2024, la recurrente solicita se emita la Resolución de Recurso de Reconsideración y queja por defecto de tramitación; que mediante la Carta N° 1113-2024-GDU/MDCH de fecha 16 de diciembre del 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano le contesta a la recurrente, señalando la improcedencia de su petitorio y que no existe el recurso de reconsideración contra una carta, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.



Municipalidad Distrital de

Chilca
Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

Que, la recurrente fundamenta su recurso, señalando que, existe una clara inconsistencia, entre lo que hace y lo que resuelve, también señala que el recurso de reconsideración ha sido resuelta con sendas cartas, vulnerándose el debido procedimiento; asimismo señala que la administración no ha realizado el cruce de información respecto a la titularidad del predio, determinándose que la infracción fue impuesta a persona distinta al obligado, ya que la propiedad motivo de la infracción pertenece a un condominio, tal como se acredita con la copia de la Declaración Jurada del Impuesto predial.

Que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el art. 12 del TUO de la Ley 27444. La mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos; Del mismo modo, podemos afirmar que los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, Martín Tirado señala que un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración "modifique o revoque un acto o resolución administrativos."

Que, el recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta "podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos". En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su error, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. Por ello, el recurso de reconsideración tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta de su propio error y modifique su decisión. Dicha decisión será más rápida porque fue la misma autoridad.

Que, de la revisión de los actuados y sus antecedentes, se tiene que la recurrente ha presentado el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 979-2024-GDU/MDCH, con el Exp. N° 162209 de fecha 22 de noviembre del 2024, el cual no ha sido atendido ni resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su debida oportunidad, por lo que de conformidad al TUO de la Ley N° 27444, artículos 120, 217 y 219 la administración está en la obligación de atender y resolver los recursos administrativos presentados contra cualquier acto o resolución administrativa que ella emite.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Clarisa Fidela Carhuamaca Quispe contra la Carta N° 1113-2025-GDU/MDCH de fecha 16 de diciembre del 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiéndose **RETROTRAER** todo el procedimiento administrativo hasta la calificación del Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 979-2024-GDU/MDCH, presentada con Exp. N° 162209 de fecha 22 de noviembre del 2024, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano tener más diligencia y cuidado en la calificación de los recursos administrativos presentados por los administrados en el marco de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. Clarisa Fidela Carhuamaca Quispe, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Chilca

Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00304878 EXP. 00170251